



*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
(CONAPRED)
Unidad de Control de Químicos (UCQ)*

Resolución 001 -2016
de 7 de diciembre de 2016

**“Por la cual la Unidad de Control de Químicos (UCQ),
modifica el artículo TERCERO de la Resolución N° 001 -2014
de 13 de octubre de 2014, por la cual la UCQ emitió disposiciones en relación a
los Cuadros de Control (Cuadro N° 2) y Vigilancia (Cuadro N° 3), de Sustancias
Químicas que maneja Panamá”.**

LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE CONTROL DE QUÍMICOS, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **N° 001-2014 de 13 de octubre de 2014**, esta Unidad procedió a emitir una disposición relacionada con los Cuadros de Control (Cuadro N° 2) y Vigilancia (Cuadro N° 3), de Sustancias Químicas que maneja Panamá, modificando con esto el artículo **TERCERO** de la **Resolución 001-2007 de 12 de junio de 2007**, al incluirse los numerales 1.1 y 1.2 a la precitada resolución.

Que el objetivo de incluir esta modificación al artículo **TERCERO** de la mencionada Resolución, fue el facilitar el uso de la mezcla conocida con el nombre de Thinner, para aquellas personas que la utilizan en cantidades mínimas, de manera inmediata y no así para aquellos que la distribuyan o almacenen.

Basándose en lo anterior, esta Unidad, considera necesario modificar lo dispuesto en el artículo **TERCERO** de la Resolución **N° 001-2014 de 13 de octubre de 2014**, para esclarecer los procedimientos existentes y lograr así una adecuada fiscalización y control de las sustancias químicas que se manejan en nuestro país, por lo tanto se procede a incluir en dicha resolución los numerales 1.3 y 1.4 .

Por lo antes expuesto la Coordinadora de la Unidad de Control de Químicos;

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo **TERCERO** de la **Resolución N° 001-2007 de 12 de junio 2007**, que quedará así:

“TERCERO: Con relación al tema de las mezclas se establece lo siguiente:

1. El Thinner podrá comercializarse mediante factura, sin necesidad de permiso de la UCQ, en volúmenes de hasta 275 galones o 5 tambores de 55 galones, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- 1.1 Compra en volúmenes de hasta 275 galones o 5 tambores de 55 galones; siempre y cuando sea para uso inmediato y no así para operadores industriales que distribuyen y almacenan la sustancia.
Los operadores industriales que distribuyan o almacenen la sustancia deberán estar registrados previamente en la Unidad de Control de Químicos, para desarrollar esta actividad comercial.
 - 1.2 En el caso de las embarcaciones, se podrán suplir insumos químicos fiscalizados a cantidades inferiores a “275 galones o 5 tambores de 55 galones” previa notificación y autorización de la UCQ; autorización que dependerá de información que deben proporcionar las entidades o autoridades que regulen el territorio marítimo nacional tales como: Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP) u otras entidades gubernamentales que colaboren con información referente al tránsito marítimo por aguas panameñas.
 - 1.3 Que para los establecimientos que manejan el producto thinner en categorías de tiendas o abarroterías, serán autorizados para el almacenamiento del producto denominado Thinner en envases o recipientes que en volumen **no superen los 55 galones o su equivalente 7,040 onzas**, esta presentación no debe ser en tanques, sino en recipientes etiquetados o identificados por el proveedor. **El proveedor** que suministra el producto thinner a la tienda o abarrotería **debe contar con su respectiva licencia** para manejar sustancias controladas, **no así la tienda o abarrotería ni su cliente final.**
 - 1.4 Queda aclarado en este punto, que las **Ferreterías, Almacenes u otros establecimientos que se dediquen a la venta de materiales de construcción**, pinturas, etc.; para la compra del producto denominado Thinner **deberán contar con la respectiva licencia para manejar sustancias controladas que emite esta Unidad.**
2. Las mezclas de solventes (tintas, pinturas u otros), que no puedan ser utilizadas en la extracción de sustancias ilícitas no serán controladas”.

SEGUNDO: Las resoluciones publicadas previamente a la emisión de la presente quedarán vigentes; en tanto estas no la contravengan.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 1, 2, y 4 de la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, Sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a al producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas, la Resolución 001-2007 de 12 de junio de 2007 y la Resolución N° 001 -2014 de 13 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mgter. Luz M. González Abrego.
Coordinadora de la
Unidad de Control de Químicos
LMGA/VCL